



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 6 de diciembre de 2007

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto N° 748/99, el Acta N° 48/2007 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el Visto resulta necesario asignar Autorizaciones de Captura para la especie polaca (*Micromesistius australis*), de conformidad con los criterios y condiciones que a continuación se explicitan.

Que los buques pesqueros que participan en la asignación de Autorizaciones de Captura en el marco de la presente resolución son aquellos que registran historia de captura de polaca (*Micromesistius australis*) mayor al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley N° 24.922.

Que las asignaciones de Autorizaciones de Captura para la especie polaca (*Micromesistius australis*) se establecen en porcentajes de la Captura Máxima Permisible por el plazo establecido en el Acta mencionada en el Visto.

Que para determinar dichos porcentajes deben priorizarse los ítems previstos en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Que habiendo analizado y evaluado estos ítems resulta pertinente establecer los porcentajes de asignación de la siguiente manera: historia de captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mano de obra en el TREINTA POR CIENTO (30%), producción en el QUINCE POR CIENTO (15%), inversiones en el CUATRO POR CIENTO (4%) y sanciones en el UNO POR CIENTO (1%).

Que resulta necesario establecer el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario al que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922, para el caso de esta especie.

Que toda vez que se encuentran pendientes de resolución algunas cuestiones en sede administrativa, para la especie polaca (*Micromesistius australis*) se estima conveniente establecer una provisión administrativa del DOCE COMA NUEVE POR CIENTO (12,9%) sujeta a su ulterior asignación.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acta CFP N° 34/07, punto 1.1., y manteniendo el criterio precautorio empleado en esa oportunidad resulta pertinente fijar una reserva de conservación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

Que atento al estado de la pesquería es conveniente establecer una Reserva de Administración conformada con los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

Que de acuerdo a lo decidido en el Acta CFP N° 48/07 debe preverse la emisión de las Autorizaciones de Captura por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el Acta del Visto.

Que a los fines de una adecuada administración se hace necesario establecer anualmente el volumen correspondiente a las Autorizaciones de Captura de cada buque.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar Autorizaciones de Captura para la especie polaca (*Micromesistius australis*) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley N° 24.922, por el plazo de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2008, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Establecer los porcentajes de asignación de la siguiente manera: historia de captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mano de obra en el TREINTA POR CIENTO (30%), producción en el QUINCE POR CIENTO (15%), inversiones en el CUATRO POR CIENTO (4%) y sanciones en el UNO POR CIENTO (1%).

ARTICULO 3° - Fijar el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Captura Máxima Permisible.

ARTICULO 4°.- Establecer una provisión administrativa del DOCE COMA NUEVE POR CIENTO (12,9%) de la Captura Máxima Permisible sujeta a su ulterior asignación.

ARTÍCULO 5°.- Fijar la reserva de conservación en el VEINTE POR CIENTO (20%) de la Captura Máxima Permisible y una reserva de administración que se conformará con los excedentes del porcentaje máximo de concentración y de la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación emitirá las constancias de las Autorizaciones de Captura asignadas en el artículo 1° de la presente Resolución, y las inscribirá en el Registro de la Pesca.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 7°.- La Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA calculará anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permissible, los volúmenes de cada Autorización de Captura.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N°10/2007

1.- **Condiciones:**

Poseer mas del 1% de capturas en el período 1989-1996

2.- **Ponderación de ítems**

Historia de capturas	50%
Mano de obra	30%
Producción	15%
Inversiones	4%
Sanciones	1%

3

<b>Limite participación por empresa o grupo empresario</b>	40%
--	-----

4

<b>Reserva conservación</b>	20,0%
-----------------------------	-------

5

<b>Provisión administrativa:</b>	12,9%
----------------------------------	-------

**Asignación de Autorizaciones de Captura**

Buque	Mat.	Empresa	Autorización de Captura
ECHIZEN MARU	0326	PESANTAR	13,4%
YAMATO	077	PESANTAR	18,0%
VIENTO DEL SUR	01858	PESANTAR	1,9%
CENTURION DEL ATLANTICO	0237	ESTREMAR S.A.	16,6%



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

SAN ARAWA II	02098	GRUPO SAN ARAWA /SANFORD	9,7%
TAI AN	01530	PRODESUR	7,0%

**Detalle de las asignaciones por empresa**

	Inicial	Final
PESPASA SA-PESANTAR SA	33,3%	33,3%
ESTREMAR S.A.	16,6%	16,6%
GRUPO SAN ARAWA /SANFORD	9,7%	9,7%
PRODESUR	7,0%	7,0%